

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE SIERRA EXPORTADORA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **Sierra Exportadora**, en adelante **Sierra Exportadora**, con RUC N° 20514859559, representado por su Presidente Ejecutivo Ing. Gastón Benza Pflucker, designado mediante Resolución Suprema N° 365-2006 PCM, identificado con DNI. N° 07812289, con domicilio legal en Calle Siete N° 229, La Molina, Lima; y, de otra parte, el **Instituto Nacional de Investigación Agraria**, en adelante **INIA**, con RUC N° 20131365994, representado por su Jefe Ing. Daniel Martín Reynoso Tantalean, designado mediante Resolución Suprema N° 027-2006-AG, identificado con DNI N° 07193731, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, La Molina, Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **Sierra Exportadora** es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, creada mediante Ley N° 28890, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, y constituye Pliego Presupuestal.

Tiene como objetivos, entre otros: el desarrollo de economías competitivas a fin de incrementar y mejorar la calidad del empleo y disminuir los índices de pobreza en las poblaciones rurales andinas; el desarrollo prioritario de una agricultura, agroindustria, ganadería, acuicultura, artesanía, textilería, joyería, reforestación, agroforestería y turismo andino que generen productos con valor agregado y reúnan estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación; la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la productividad y competitividad de todos los sectores económicos de la zona rural andina, promoviendo y fortaleciendo la relación de las comunidades de la zona con la empresa privada.

- 1.2 El **INIA** es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura creado por Decreto Ley N° 25902 y complementado por Ley N° 28987, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene a su cargo la investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos y la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD

El presente convenio establece mecanismos de cooperación, con la finalidad de extender a los agricultores los beneficios en materia de transferencia de tecnología agraria, producción orgánica, uso de semillas de calidad y su articulación con el comercio nacional e internacional; mediante la ejecución de acciones que propicien el desarrollo agropecuario con la participación activa de ambas partes; contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

Establecer una relación de colaboración mutua en los temas de investigación, transferencia de tecnología agraria, capacitación y asistencia técnica, aunando esfuerzos, capacidades y competencias, intercambiando conocimientos y experiencias, y coordinando iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico y social de la zona andina, en concordancia con sus respectivas políticas y prioridades institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS

- 4.1 En virtud del presente convenio marco se podrán suscribir los convenios específicos, con la finalidad de ejecutar, a través de las estaciones experimentales del **INIA**, actividades, proyectos o programas conjuntos. En dichos convenios específicos se consignarán el objeto, condiciones, recursos, plazos y modos de ejecución.

Con la expresa autorización de la Alta Dirección de la entidad, las estaciones experimentales del **INIA**, también podrán suscribir convenios específicos con **Sierra Exportadora**, que ayuden al mejor cumplimiento de sus respectivos programas, los cuales deben responder a las particularidades de cada región.

- 4.2 Ejecutar los planes y programas que para tal fin elaboren las partes en el marco del presente convenio.
- 4.3 Promover la participación activa de los gobiernos regionales, gobiernos locales, organizaciones de base, y otras instituciones públicas y privadas en apoyo a los planes y programas señalados en el numeral anterior.
- 4.4 Formular y gestionar proyectos para financiamiento de la Cooperación Internacional con el fin de desarrollar acciones de sus competencias destinadas a la capacitación y transferencia de tecnología en zonas con potencial económico en el marco del presente convenio.
- 4.5 Colaborar mutuamente en la difusión de las actividades que **Sierra Exportadora** y el **INIA** realicen en el marco del presente convenio.
- 4.6 El presente convenio marco será evaluado anualmente, a fin de establecer las modificaciones necesarias para hacerlo más ágil y operativo y de adecuarlo a los posibles cambios normativos que pudiesen producirse a nivel de las instituciones suscriptoras.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACION

Las coordinaciones institucionales por parte del **INIA**, a efectos del presente Convenio Marco, estará a cargo del Director General de Extensión Agraria, y por parte de **Sierra Exportadora** a su Director de Operaciones.



A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the Director of Operations of Sierra Exportadora.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indeterminada. No obstante lo señalado, las partes, podrán resolver el presente convenio en forma automática mediante la comunicación formal y por escrito de fecha cierta.

CLAUSULA SEPTIMA: SUSPENSION

El Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes quede temporalmente imposibilitada de continuar con las obligaciones convenidas; quedando suspendida la ejecución por el tiempo que dure la razón determinante, no debiendo excederse de 60 días calendarios.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION

Además de lo señalado en la cláusula sexta, el convenio se resolverá:

- 8.1 Por mutuo acuerdo.
- 8.2 Por mandato legal expreso.
- 8.3 Por vencimiento del plazo de suspensión que se describe en la cláusula precedente.
- 8.4 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio.

Toda controversia concerniente a la interpretación y aplicación del presente convenio y los documentos que se suscriban al amparo del mismo, se resolverá por trato directo entre las partes, debiendo tomarse la acción correctiva en el plazo máximo de treinta (30) días. Transcurrido dicho periodo de no mediar rectificación o adecuación al convenio, se procederá a su resolución.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO

Las partes en el presente convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son aquellos que se mencionan en la introducción del presente documento, donde se les harán llegar válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra con una anticipación no menor de 10 días calendario.

CLAUSULA DECIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 10.1 Las partes por mediar el interés común convienen en prestarse mutuo apoyo y colaboración reciproca para el logro de los objetivos del presente convenio marco.
- 10.2 El presente convenio marco podrá ser modificado y ampliado mediante Adenda.
- 10.3 Las partes declaran y reconocen en forma expresa que los compromisos contenidos en el presente convenio no generan obligaciones de naturaleza económica o patrimonial. Como consecuencia de ello, ni el INIA ni Sierra Exportadora serán responsables, frente a sí o frente a terceros, por cualquier suceso derivado de los compromisos declarados en el presente convenio.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized "B".

Considerando conforme todas las cláusulas precedentes y obligándose el fiel cumplimiento de las mismas, las partes suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo valor, en la ciudad de Lima a los.....13..... días del mes de.....julio..... de 2007.

Por INIA

Por Sierra Exportadora

Ing. Daniel Martín Reynoso Tantalean
Jefe

Ing. Gastón Benza Pflucker
Presidente Ejecutivo

